



ACUERDO No. _____

()

"Por el cual se reglamenta el artículo 45 de la Ley 594 de 2000 *Adquisición y/o expropiación de archivos privados*" y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO DIRECTIVO

DEL

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere La Ley 80 de 1989, el Artículo 76, literal d) de la Ley 489 de 1998, la Ley 594 de 2000, el Decreto 2126 de 2012, el Decreto 1080 de 2015, el Acuerdo 09 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia advierte que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales de la Nación.

Que el capítulo II de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 58 consagra:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio."

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.

Que el artículo 72 de la Constitución Política de Colombia consagra que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura

www.archivogeneral.gov.co / información al ciudadano / sistema de peticiones, quejas y reclamos

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co - Cr. 6 No. 6-91 Tel: 328 2888 - Fax: 337 2019 - Bogotá D.C., Colombia.

Fecha: 2013-12-11 V: 2 GDO-F-020



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCULTURA



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

ACUERDO No. _____

()

“Por el cual se reglamenta el artículo 45 de la Ley 594 de 2000 *Adquisición y/o expropiación de archivos privados*” y se dictan otras disposiciones

Que el artículo 1 de la Convención de la UNESCO de 1970, ha dispuesto que:

“se considerarán como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación: (...) g) los bienes de interés artístico tales como: (...) iii) grabados, estampas y litografías originales; iv) conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier materia; h) manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones; j) archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos”.

Que de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1989 el Archivo General de la Jorge Palacios Preciado es la entidad del Estado que determina la política pública archivística en Colombia.

Que el artículo 3º. de la Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivos” define entre otros, los siguientes conceptos así:

“**Archivo.** Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulado en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia;

Archivo privado de interés público como aquel que por su valor para la historia, la investigación, la ciencia o la cultura es de interés público y declarado como tal por el legislador.”

Que el artículo 36º de la Ley 594 de 2000, define el archivo privado como un conjunto de documentos pertenecientes a una persona natural o jurídica de derecho privado y aquellos que se deriven de la prestación de sus servicios.

Que el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, de acuerdo con su competencia requiere reglamentar el artículo 45 de la Ley 594 de 2000, el cual establece:

“Los archivos privados de carácter histórico declarados de interés público, podrán ser adquiridos por la Nación cuando el propietario los ofreciere en venta.



ACUERDO No. _____

()

"Por el cual se reglamenta el artículo 45 de la Ley 594 de 2000 *Adquisición y/o expropiación de archivos privados*" y se dictan otras disposiciones

Declárese de interés público o de interés social, para efectos de la expropiación por vía administrativa a la que se refiere la Constitución Política, la adquisición de archivos privados de carácter histórico-cultural que se encuentren en peligro de destrucción, desaparición, deterioro o pérdida."

Que el literal b) del artículo 4 del Acuerdo 003 de 2017 define Archivos Históricos como el Archivo conformado por los documentos que por presentar valores secundarios, deben conservarse permanentemente, dado su valor como fuente para la investigación, la ciencia y la cultura.

Que se hace necesario reglamentar la facultar que tiene el Archivo General de la Nación para adquirir los archivos privados considerados como bienes que sean previamente declarados de interés público o de interés social.

Que la expropiación administrativa no es otra cosa que el reconocimiento, en cabeza de la administración, del poder jurídico para decidir, a través de un acto administrativo motivado, mediante la aplicación del derecho en un caso concreto, que existen los motivos de utilidad pública e interés social definidos por el legislador, que legitiman y justifican una expropiación y regula el monto de la indemnización que debe pagarse al propietario expropiado y la forma de pago.

Que se requiere reglamentar el procedimiento para que el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado - AGN declare como bien de interés público o de interés social con fines de expropiación, cuando considere que el archivo privado se encuentra en peligro de destrucción, desaparición, deterioro o pérdida y su propietario no esté dispuesto a enajenar de manera voluntaria su propiedad.

Que con fundamento en el precitado artículo 45 de la Ley 594 de 2000 se hace necesario facultar al Director del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado para adquirir archivos privados en los siguientes casos: 1) Adquirir archivos privados de carácter histórico declarados de interés público o de interés social, cuando el propietario los ofreciere en venta, y; 2) Adquirir, por motivos de utilidad pública e interés social, mediante negociación directa o expropiación por vía administrativa, previa indemnización archivos privados de carácter histórico-cultural que se encuentren en peligro de destrucción, desaparición, deterioro o pérdida, previa la definición legal en los casos que procede y con la definición del procedimiento administrativo que corresponda bajo las reglas constitucionales del debido proceso y del derecho de defensa.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCULTURA



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

ACUERDO No. _____

()

“Por el cual se reglamenta el artículo 45 de la Ley 594 de 2000 *Adquisición y/o expropiación de archivos privados*” y se dictan otras disposiciones

Artículo 1. Objeto: El presente acuerdo reglamenta el Artículo 45 de la Ley 594 de 2000 en lo pertinente a la adquisición de archivos privados de carácter histórico declarados de interés público cuando el propietario los ofreciere en venta, así como establecer las condiciones especiales para declarar de interés público o de interés social, para efectos de la expropiación por vía administrativa a la que se refiere la Constitución Política, la adquisición de archivos privados de carácter histórico e histórico-cultural que se encuentren en peligro de destrucción, desaparición, deterioro o pérdida.

Artículo 2. Adquisición de archivos privados. El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado podrá adquirir archivos privados de carácter histórico – cultural con cargo a su presupuesto, en los casos que se indican a continuación.

- 1) Archivos privados de carácter histórico declarados de interés público, cuando el propietario los ofreciere en venta-
- 2) Archivos privados de carácter histórico e histórico-cultural que se encuentren en peligro de destrucción, desaparición, deterioro o pérdida, declarados de interés público o de interés social, para efectos de la expropiación por vía administrativa.

Artículo 3. Competencia. El Director General del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado queda facultado para declarar bienes de interés público o de interés social, para efectos de la expropiación por vía administrativa a la que se refiere la Constitución Política y la adquisición de archivos privados de carácter histórico e histórico - cultural que se encuentren en peligro de destrucción, desaparición, deterioro o pérdida.

Artículo 4. Procedimiento para la declaratoria de bienes de interés público o de interés social. El procedimiento para la declaratoria de bienes de interés público o de interés social, para efectos de la expropiación por vía administrativa a la que se refiere la Constitución Política, la adquisición de archivos privados de carácter histórico e histórico - cultural que se encuentren en peligro de destrucción, desaparición, deterioro o pérdida, será el siguiente:

1. El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado de oficio o por solicitud de un tercero, declarará archivos privados de carácter histórico e histórico-cultural como bien de interés público o de interés social.
2. El tercero solicitante de la declaratoria archivos privados de carácter histórico e histórico-cultural como bien de interés público o de interés social, dirigirá su petición al director del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.
3. El director dará traslado de la solicitud al Comité Evaluador de Documentos para que evalúe y emita concepto.
4. El director con el concepto del Comité Evaluador de Documentos procederá a declarar mediante acto administrativo motivado, los archivos privados de



ACUERDO No. _____

()

"Por el cual se reglamenta el artículo 45 de la Ley 594 de 2000 *Adquisición y/o expropiación de archivos privados*" y se dictan otras disposiciones

carácter histórico e histórico-cultural como bien de interés público o de interés social.

5. Se ordenará su inscripción del documento en el Registro.

Artículo 5. Requisitos para la presentación de la solicitud de declaratoria Bien de interés Público o Social. El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado de oficio a través de la Subdirección de Gestión del Patrimonio Documental o el tercero adelantará el siguiente procedimiento a través de una solicitud dirigida al director del AGN, que contenga la siguiente información y su respectiva documentación:

1. **Información del propietario:** para persona natural: copia de cédula de ciudadanía o extranjería; para persona jurídica: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su respectiva jurisdicción, con fecha de expedición no superior a un mes, fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del representante legal.
2. **Señalar los datos de ubicación:** domicilio o dirección de ubicación, correo electrónico y teléfonos.
3. Además, solicitar de parte del propietario del bien una manifestación de ser propietario la cual será entendida bajo la gravedad de juramento.
4. **Información del bien:** Elaborar un informe pormenorizado de las características del archivo privado candidato de ser declarado como de interés público o social con la siguiente información:
 - a. Identificación: nombre con el que se conoce el bien.
 - b. Localización: departamento, municipio o distrito y dirección exacta de ubicación del bien.
 - c. Descripción: debe incluir las fechas extremas, soporte, formato y volumen del bien (horas de grabación), tamaño o dimensiones.
 - d. El contexto del bien en el que describe la historia del mismo, el nombre del o los productores, la historia institucional/reseña biográfica (si aplica), historia archivística -cadena de custodia-, (si aplica), y forma en que ingresó el bien a su propiedad o tenencia, (si aplica);
 - e. Diagnóstico estado de conservación: se debe especificar los distintos tipos y niveles de deterioro (físico, químico y biológico; alto, medio o bajo), así como las condiciones de almacenamiento;
 - f. Estado de organización y descripción: se debe detallar el estado de organización (clasificación y ordenación), especificando el nivel de organización y descripción, señalando los instrumentos de consulta con que cuenta el bien.
 - g. Condiciones de acceso al bien: en cuanto a si el bien cuenta con alguna reserva de ley;
 - h. Existencia y localización de documentación asociada: identificar si existe documentación asociada de originales, copias y unidades de descripción asociada al bien (si aplica).



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCULTURA



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

ACUERDO No. _____

()

“Por el cual se reglamenta el artículo 45 de la Ley 594 de 2000 *Adquisición y/o expropiación de archivos privados*” y se dictan otras disposiciones

5. **Listado o inventario documental:** Este listado o inventario describirá de manera general la documentación objeto de adquisición y debe contener como mínimo para cada unidad de conservación, las fechas extremas, tema o asunto, y un aproximado del número de folios, o inventario documental si existe.
6. **Material de apoyo:** fotos a color que permitan entender la importancia e integridad del bien.
7. **Informe:** El informe deberá incluir si cuenta con equipos de grabación y reproducción los cuales se asocian como parte integral de los documentos, bienes y archivos grabados en tecnología análoga o digital. Así mismo, el informe deberá presentado en medio físico y electrónico.
8. **Volumen:** El volumen del bien puede ser expresado en: unidades de almacenamiento, unidades documentales o expedientes, número de folios (si está identificado), metros lineales para los documentos en soporte papel, tamaño expresado en MB en archivos electrónicos y horas de grabación, entre otros.
9. **Criterios de valoración de carácter histórico e histórico-cultural:** Los criterios de valoración son pautas generales que orientan y contribuyen a la atribución y definición de la trascendencia cultural de un documento de carácter histórico archivístico.

Los criterios de valoración, permiten atribuir valor a los bienes tales como:

- a. **Valor histórico:** Es la asociación directa del bien con épocas, procesos, eventos y prácticas políticas, económicas, sociales y culturales, en el ámbito mundial, nacional, regional o local. Un bien posee valor histórico cuando se constituye en documento o testimonio para la reconstrucción de la historia, así como para el conocimiento científico, técnico o artístico.
- b. **Representatividad y contextualización sociocultural:** hace referencia al significado cultural que el bien tiene, en la medida que crea lazos emocionales de la sociedad hacia las situaciones o eventos que narra. Revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre los bienes de su hábitat toda vez que implica referencias colectivas de memoria e identidad.

Artículo 6. Adquisición por compra. La compra de los archivos privados descritos en el artículo segundo del presente Acuerdo, deben contar previamente con una Declaratoria de Bienes de Interés Público o Social realizada por el Director General del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, mediante acto administrativo motivado y ser objeto de un avalúo por parte del AGN, el cual servirá para determinar el precio máximo de



ACUERDO No. _____

()

"Por el cual se reglamenta el artículo 45 de la Ley 594 de 2000 *Adquisición y/o expropiación de archivos privados*" y se dictan otras disposiciones

adquisición con cargo al presupuesto del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.

Para tasar el valor de los archivos, se acudirá a curadores, expertos o peritos idóneos quienes establecerán la suma de dinero que debe ser pagada a quién acredite ser el titular del derecho de dominio.

Como criterios para tasar la suma a ser pagada, debe considerarse, por lo menos los requisitos indicados en el artículo 5° del presente Acuerdo.

Parágrafo. La adquisición por compra se realizará a través de contratación directa.

Artículo 7. Procedimiento para declarar la expropiación administrativa. Previa a la declaratoria de expropiación por parte del Director General del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, deberá surtirse las siguientes etapas:

1. **Etapas de oferta de compra:** El Director General del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado ordenará la compra de los archivos privados de carácter histórico-cultural que se encuentren en peligro de destrucción, desaparición, deterioro o pérdida, previa solicitud de avalúo, el cual servirá para determinar el precio máximo de adquisición o indemnización y precio base de oferta que se hará mediante un acto administrativo que contendrá la información de compra que se hace al propietario, en el mismo acto se indicará que el propietario podrá: (i) Aceptar la oferta de compra, en cuyo caso se acudirá a lo dispuesto en el artículo 6° del presente Acuerdo, (ii) Aceptar la compra e iniciar la etapa de negociación sobre el precio base o (iii) No aceptar la oferta de compra, en cuyo caso se continuará con el proceso de expropiación administrativa.
2. **Etapas de Negociación:** Dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que determina que la expropiación se hará por vía administrativa, se procederá a realizar la negociación directa en la cual se podrá modificar el precio base teniendo como máximo el arrojado por el avalúo y así terminar el proceso anticipadamente por enajenación voluntaria acudiendo a un contrato de compraventa.
3. **Etapas de expropiación propiamente dicha:** En caso de que no se reciba ninguna comunicación por parte del propietario o fracase la etapa de negociación, se expedirá un nuevo acto en el cual se identifique el bien expropiado, el valor de la indemnización que será el mismo valor de la oferta inicialmente presentada y la forma de pago del mismo.

Parágrafo. En caso en el que el Archivo General de la Nación no realice el pago correspondiente a la indemnización o no acredite su depósito dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que ordena la expropiación, la decisión de

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura

www.archivogeneral.gov.co / información al ciudadano / sistema de peticiones, quejas y reclamos

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co - Cr. 6 No. 6-91 Tel: 328 2888 - Fax: 337 2019 - Bogotá D.C., Colombia.

Fecha: 2013-12-11 V: 2 GDO-F-020



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCULTURA



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

ACUERDO No. _____

()

“Por el cual se reglamenta el artículo 45 de la Ley 594 de 2000 *Adquisición y/o expropiación de archivos privados*” y se dictan otras disposiciones

expropiación no surtirá efecto alguno y el AGN deberá surtir nuevamente el proceso expropiatorio.

Artículo 9. El acto administrativo que decreta la Expropiación Administrativa también deberá contener:

- a- Indicación del acto administrativo de Declaratoria de bien de interés público o interés social por encontrarse en peligro de destrucción, desaparición, deterioro o pérdida objeto de expropiación.
- b- Identificación precisa del archivo a expropiar.
- c- El valor del precio indemnizatorio y la forma de pago soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.
- d- Órdenes de notificación al titular o titulares del derecho de dominio sobre el archivo privado de carácter histórico-cultural que haya sido declarados de interés público o de interés social por encontrarse en peligro de destrucción, desaparición, deterioro o pérdida, expropiado, indicando los recursos que proceden en la vía gubernativa.
- e- Los motivos de utilidad pública o de interés social, con las condiciones de urgencia que se hayan declarado.

Artículo 10. Una vez que ingresen los archivos privados de carácter histórico-cultural que se encuentren en peligro de destrucción, desaparición, deterioro o pérdida, al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado se le adelantarán los procesos técnicos necesarios para la protección del patrimonio documental.

Artículo 11. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

XXXXXXXXXXXX XXXXX XXXX
PRESIDENTE

MARÍA CLEMENCIA MALDONADO SANÍN
SECRETARIA TÉCNICA

Anexos: N/A.

Copia: N/A

Proyectó: Elsa Moreno Sandoval – Profesional Contratista SUBGPD
Revisó y Aprobó: Jorge E Cachiotis Salazar – Subdirector Gestión del Patrimonio Documental
Revisó y Aprobó: César Orlando Tapias García – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivado en: Subdirección de Gestión del Patrimonio Documental

Dependencia que desarrollará el proyecto:	SUBDIRECCION DE GESTION DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL
Proceso al que pertenece la dependencia:	ADMINISTRACION DEL ACERVO DOCUMENTAL
Tipo de Proyecto (ver procedimiento):	

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

ANTECEDENTES: El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales de la Nación.

El artículo 70 de la Constitución Política de Colombia obliga al Estado a promover y fomentar el acceso a la Cultura. Ésta en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.

El artículo 72 de la Constitución Política de Colombia determina que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, reglamenta que, *“Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa”. (...). En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa – administrativa, incluso, respecto del precio”.*

La Ley 594 de 2000 establece la adquisición y/o expropiación de archivos privados de carácter histórico e histórico-cultural declarados de interés público o de interés social.

El literal a) del artículo 2º de la Ley 80 de 1989, faculta al Archivo General de la Nación para establecer, organizar y dirigir el Sistema Nacional del Archivos con el fin de salvaguardar el Patrimonio Documental de la Nación.

El literal b) del artículo 2º de la Ley 80 de 1989, faculta al Archivo General de la Nación para fijar políticas y expedir reglamentos para proteger el Patrimonio Documental de la Nación.

De conformidad con lo reglamentado en el artículo 5º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 2º de la Ley 1185 de 2008, el Archivo General de la Nación, forma parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación.

El artículo 5º de la Ley 594 de 2000, indica que el Archivo General de la Nación, como orientador y coordinador del Sistema Nacional de Archivos, trazará la política archivística para la salvaguarda del Patrimonio Documental de la Nación y el acceso de los ciudadanos a la información y a los documentos.

OPORTUNIDAD: El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, de acuerdo con su competencia requiere reglamentar la Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivos” en su artículo 45 el cual instituye: *“Artículo 45. “Adquisición y/o expropiación. Los archivos privados de carácter histórico declarados de interés público podrán ser adquiridos por la Nación cuando el propietario los ofrezca en venta.”*

Declárase de interés público o de interés social, para efectos de la expropiación por vía administrativa a la que se refiere la Constitución Política, la adquisición de archivos de carácter histórico - cultural que se encuentren en peligro de destrucción, desaparición, deterioro o pérdida”.

En relación con este artículo es pertinente tener en cuenta las siguientes consideraciones:

MEMORIA JUSTIFICATIVA
ELABORACIÓN NORMAS ARCHIVÍSTICAS

Versión: 01
2016/08/30
Página 2 de 3

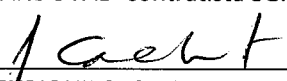
	- El Legislador facultó a la Nación para la adquisición de archivos privados de carácter histórico – cultural declarados de interés público o de interés social, cuando el propietario los ofreciere en venta. Así mismo confirió facultades para declarar de interés público o de interés social, para efectos de la expropiación por vía administrativa a la que se refiere la Constitución Política, la adquisición de archivos privados de carácter histórico - cultural que se encuentren en peligro de destrucción, desaparición, deterioro o pérdida. CONVENIENCIA: El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Cultura, de acuerdo con su competencia y en representación del Estado Colombiano debe proteger archivos privados declarados de interés público o de interés social de carácter histórico e histórico cultural que se encuentren en peligro de destrucción, desaparición, deterioro o pérdida.
1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	Ley 80 del 22 de diciembre de 1989 artículo 4º dirección y administración del Archivo General de la Nación; Ley 489 de 1998 artículo 76 Funciones de los Consejos Directivos; Decreto 2126 del 16 de octubre de 2012 artículo 3 numeral 9. Función del Consejo Directivo “expedir las normas y reglamentos generales sobre el desarrollo de las funciones archivísticas del Estado, de conformidad con la Ley 594 de 2000 y en general sobre aquellos aspectos que exija la racionalización y normalización del trabajo archivísticos a nivel nacional y territorial; Acuerdo 09 del 30 de noviembre de 2012 “Estatuto Interno”, artículo 9 literal i).
1.2 La vigencia de la norma reglamentada o desarrollada.	Ley 594 del 14 de julio de 2000 “Por medio de la cual se dicta la ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”, publicada en el <i>Diario Oficial</i> No. 44093 del 20 de julio de 2000.
1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	En Colombia no existen disposiciones que regulen sobre “la Adquisición y/o expropiación” de archivos privados declarados de interés público o de interés social de carácter histórico e histórico cultural.
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	El presente proyecto de Acuerdo comprende a los archivos privados declarados de interés público o de interés social de carácter histórico e histórico cultural.
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces.	El proyecto de Acuerdo cuenta con el visto bueno del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.
4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	El proyecto de Acuerdo no tiene impacto económico especial para el Estado.
5. Disponibilidad presupuestal.	En el presente caso, no se identifican costos fiscales generados por el proyecto normativo, debido a que no se afecta el presupuesto. En este sentido, no se requiere conciliación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Finalmente, cuando se requiera, deberá elaborarse

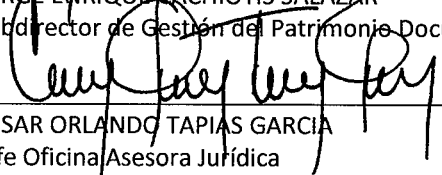
	un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser el caso, sobre la función archivística.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	El presente proyecto de Acuerdo no tiene impacto negativo sobre los archivos; por el contrario, busca proteger archivos privados declarados de interés público o de interés social de carácter histórico e histórico cultural, como fuente de la historia y la cultura. Con la expedición del Acuerdo no se produce impacto ambiental alguno.
7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 9 y 10 del Decreto 1345 de 2010 o las normas que los modifiquen, cuando haya lugar a ello.	El proyecto de Acuerdo se publicará en el sitio Web del Archivo General de la Nación “Jorge Palacios Preciado” observatorio TIC.
8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	
9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: NO: X	

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1345 de 2010, modificado por el Decreto 1609 de 2017 incorporado al Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, Título 2 – Parte 1. Libro 2.

SI X NO

Elaboró: 
ELSA MORENO SANDOVAL -Contratista SGPD

Revisó y Aprobó: 
JORGE ENRIQUE SACHIOTIS SALAZAR
Subdirector de Gestión del Patrimonio Documental

Revisó y Aprobó: 
CESAR ORLANDO TAPIAS GARCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica



EXPOSICION DE MOTIVOS
PROYECTO DE ACUERDO QUE REGLAMENTA
EL ARTÍCULO 45 ADQUISICIÓN Y/O EXPROPIACIÓN -
LEY 594 DE 2000 “LEY GENERAL DE ARCHIVOS”

El Subdirector de Gestión del Patrimonio Documental presenta a consideración del honorable Consejo Directivo del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, la justificación normativa y las razones de pertinencia que han motivado la necesidad de expedir un Acuerdo que reglamente el artículo 45 de la Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivos” en relación con la Adquisición y/o expropiación de archivos privados.

Antecedentes:

El Archivo General de la Jorge Palacios Preciado fue creado mediante la Ley 80 de 1989, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y con domicilio en Bogotá, D.C.

El Archivo General de la Jorge Palacios Preciado es la entidad del Estado que determina la política pública archivística en Colombia. Integra el sector administrativo de Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1080 de 2015 Título IV. Sector Descentralizado – Capítulo I. Entidades adscritas, numeral 2.

La Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivos” define Archivo privado de interés público como: “Aquel que por su valor para la historia, la investigación, la ciencia o la cultura es de interés público y declarado como tal por el legislador.

El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, de acuerdo con su competencia requiere reglamentar la Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivos” en su artículo 45 el cual instituye: “Artículo 45. “Adquisición y/o expropiación. Los archivos privados de carácter histórico declarados de interés público podrán ser adquiridos por la Nación cuando el propietario los ofreciere en venta.

Declárase de interés público o de interés social, para efectos de la expropiación por vía administrativa a la que se refiere la Constitución Política, la adquisición de archivos de carácter histórico - cultural que se encuentren en peligro de destrucción, desaparición, deterioro o pérdida”.

En relación con este artículo es pertinente tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El Legislador facultó a la **Nación** para la adquisición de archivos privados de carácter histórico declarados de interés público o de interés social, cuando el propietario los ofreciere en venta.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCULTURA



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Así mismo confirió facultades para declarar de interés público o de interés social, para efectos de la expropiación por vía administrativa a la que se refiere la Constitución Política, la adquisición de archivos privados de carácter histórico - cultural que se encuentren en peligro de destrucción, desaparición, deterioro o pérdida.

Como corolario de lo antes visto, el legislador autorizó un trámite especial de negociación directa y expropiación por vía administrativa.

En relación con la negociación directa, se establecen cuestiones esenciales como el avalúo previo, la realización de la oferta y su aceptación, así como el pago del precio durante esta fase.

En materia de expropiación no existe un estatuto básico o único que reglamente su procedimiento, pues existen múltiples regulaciones aisladas según los casos específicos que se presenten, especialmente en lo que tiene que ver con bienes inmuebles:

Así, por ejemplo, la Ley 160 de 1994 regula la expropiación en materia agraria, la Ley 99 de 1993 la expropiación con fines ambientales, el Decreto 919 de 1989 la expropiación en caso de desastre, la Ley 9 de 1989 modificada por la Ley 338 de 1997 la expropiación en casos de urgencia, la Ley 105 de 1993 la expropiación para el desarrollo de obras de infraestructura de transporte, la Ley 104 de 1993 la expropiación de zonas aledañas o adyacentes a la exploración o explotación petrolera o minera.

La Sentencia C-227/11 Corte Constitucional – Magistrado ponente Juan Carlos Henao Pérez, señala entre otros:

“Esta Corte ha establecido que la expropiación puede ser definida “como una operación de derecho público por la cual el Estado obliga a un particular a cumplir la tradición del dominio privado al dominio público de un bien, en beneficio de la comunidad y mediante una indemnización previa”. Dado que esta es la limitación más gravosa que puede imponerse sobre el derecho de propiedad legítimamente adquirido, la Carta ha rodeado la figura de la expropiación de un conjunto de garantías, entre las más importantes: i. el principio de legalidad, ii. el respeto al derecho de defensa y el debido proceso y, iii. la indemnización previa y justa al afectado que no haga de la decisión de la Administración un acto confiscatorio, expresamente prohibido en el artículo 34 de la Constitución. De tal modo, siempre que se garanticen los anteriores principios, la potestad de configuración del legislador lo faculta para crear procedimientos especiales de expropiación, en cada una de las áreas donde tal regulación específica permita optimizar la protección de los bienes jurídicos involucrados en cada caso. En esa medida, por ejemplo, el legislador puede establecer la expropiación en materia de reforma urbana, para garantizar el acceso de las personas a una vivienda digna; en materia agraria, para permitir el acceso



progresivo de las personas a la propiedad de la tierra y mejorar su productividad; para atender desastres; y para proteger los bienes culturales o el ecosistema, entre otros. En ese orden, cuando un particular se ve constreñido por el Estado a transferirle una porción de su patrimonio por motivos de utilidad pública o de interés social debidamente determinados por el legislador, tiene derecho al pago de una indemnización previa, que comprenda tanto el valor del bien expropiado, como el que corresponda a los demás perjuicios que se le hubieren causado, tal como lo ha precisado la Corte Constitucional y el Consejo de Estado". (Negritas fuera de texto).

La expropiación administrativa no es otra cosa que el reconocimiento, en cabeza de la administración, del poder jurídico para decidir, a través de un acto administrativo motivado, mediante la aplicación del derecho en un caso concreto, que existen los motivos de utilidad pública e interés social definidos por el legislador, que legitiman y justifican una expropiación y regular el monto de la indemnización que debe pagarse al propietario expropiado y la forma de pago, según reitera la jurisprudencia.

El procedimiento de expropiación por la vía administrativa se aplicará por motivos de utilidad pública e interés social, previa indemnización, de forma que sólo podrá iniciarse agotada la etapa de negociación directa. La orden de expropiación se realiza a través de una resolución motivada que deberá notificarse personalmente al afectado, aplicando en todo caso el procedimiento general establecido por la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

El artículo 58 de la Constitución Política dispone en la parte pertinente:

"...

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio" (las subrayas no hacen parte del texto original).

De la disposición anterior se obtienen los siguientes elementos ordenados por el mandato constitucional toda vez que se realice la expropiación por vía administrativa:

"En los casos en que determine el legislador", tal exigencia constitucional ordena a la ley fijar el ámbito de aplicación, la cual se cumple por el artículo 45 de la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" donde autoriza *Declarar de interés público o de interés social,*



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCULTURA



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

para efectos de la expropiación por vía administrativa a la que se refiere la Constitución Política, *la adquisición de archivos privados de carácter histórico-cultural que se encuentren en peligro de destrucción, desaparición, deterioro o pérdida.*

“Sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto al precio”, garantías que señalan desde la propia Carta Política parte del procedimiento y las garantías que corresponde observar en favor de los derechos del propietario.

Con este texto de la Constitución Política se prevé como complemento del debido proceso, el mecanismo para el ejercicio del derecho de defensa, según el cual, agotada la actuación administrativa existen las garantías de adelantar acción jurisdiccional contenciosa administrativa, aún respecto del precio del bien expropiado.

Objetivos de la propuesta de Acuerdo.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas que regulan la adquisición o expropiación de archivos privados de personas naturales o jurídicas, con cargo al presupuesto del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, en los casos que se indican a continuación:

- 1) Archivos privados de carácter histórico declarados de interés público, cuando el propietario los ofreciere en venta.
- 2) Archivos privados de carácter histórico-cultural que se encuentren en peligro de destrucción, desaparición, deterioro o pérdida, declarados de interés público o de interés social, para efectos de la expropiación por vía administrativa. El propietario del archivo privado de carácter histórico-cultural declarado de interés público no está dispuesto a enajenar de manera voluntaria su propiedad.

Los motivos de utilidad pública o de interés social

Este constituye el elemento causal, de carácter insustituible. La expropiación no podrá imponerse por motivos diferentes a la utilidad pública o al interés social, razones que serán previamente establecidas por el legislador y en algunos casos además de este requisito, es necesaria su declaratoria mediante acto administrativo.

La expropiación solo será legal cuando sea justificada en las causales de utilidad pública o de interés social definidos por la normatividad previamente.

Bien expropiable



Es el elemento objetivo sobre el cual recae la expropiación: En este caso particular es la propiedad como tal. Archivos privados de carácter histórico - cultural que se encuentren en peligro de destrucción, desaparición, deterioro o pérdida, declarado de interés público o de interés social, esto solo cuando su justificación este basada en la utilidad pública o interés social.

Fundamentos Técnicos

Como requisito previo al proceso de expropiación administrativa, se realizará un diagnóstico del estado de los archivos privados para determinar si estos tienen o presentan criterios de valoración documental secundario de carácter histórico - cultural de interés público o social archivos privados de personas naturales o jurídicas, de carácter histórico - cultural, científico o Declarados Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico - BIC - CDA, que se encuentren en peligro de destrucción, desaparición, deterioro o pérdida.

Diagnóstico que determinará si se inicia o no el proceso de adquisición o expropiación por vía administrativa. Así mismo, podrá servir de base para tasar la indemnización a pagar al titular del derecho real de dominio de los documentos o archivos a expropiar.

Acto administrativo autónomo

Este constituye los elementos sustantivos de la expropiación, elementos que determinan o agotan el procedimiento. Si la decisión de expropiación se lleva a cabo por la vía administrativa, el elemento sustantivo seria la resolución mediante la cual la entidad Estatal decreta de manera unilateral la Expropiación.

El precio indemnizatorio que efectivamente se pagará por el bien objeto de la expropiación le corresponde fijarlo a la administración mediante un acto administrativo debidamente motivado (artículo 68 de la ley 388 de 1997) en el que se deberá ponderar en cada caso concreto los intereses de la comunidad y del particular para que determine el valor y la forma de pago de la indemnización y garantizar de esa manera el artículo 58 de la Carta política.

Marco Constitucional y Legal

El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia advierte que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales de la Nación.

Sentencia C-227/11 – Dr. Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez.

Revisión de Constitucionalidad del DECRETO LEGISLATIVO DE DESARROLLO DE ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA EN MATERIA DE MEDIDAS SOBRE EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA-Contenido y alcance.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCULTURA



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

El artículo 70 de la Constitución Política de Colombia dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.

El artículo 72 de la Constitución Política de Colombia consagra que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, (...)

El artículo 1° de la Convención de la UNESCO de 1970, ha dispuesto que “se considerarán como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación: (...) g) los bienes de interés artístico tales como: (...) iii) grabados, estampas y litografías originales; iv) conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier materia; h) manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones; j) archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos”.

Ley 594 de 2000 artículo 45.

Ley 388 de 1997

Sentencia C-227/11 Corte Constitucional – Magistrado ponente Juan Carlos Henao Pérez.